

Expte.: 2151/2022

Asunto: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Gáldar

Procedimiento: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto (Modelo Normal)

Ejercicio: 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERA. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.





Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDA. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERA. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.



Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efectodurante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTA. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro



de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTA. Visto el resultado de la liquidación del presupuesto correspondiente al Ayuntamiento de Gáldar, referido al ejercicio 2021, y que a continuación se exponen:

LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO 2021	
INGRESOS (DERECHOS RECONOCIDOS NETOS)	TOTAL
Cap.1 Impuestos directos	4.885.687,09
Cap.2 Impuestos indirectos	4.310.722,61
Cap.3 Tasas y otros ingresos	4.383.178,65
Cap.4 Transferencias corrientes	12.149.039,35
Cap.5 Ingresos patrimoniales	757.599,79
Cap.6 Enajenación de Inversiones	0,00
Cap.7 Transferencias de capital	10.806.890,95
Cap.8 Activos financieros	0,00
Cap.9 Pasivos financieros	8.049.701,44
TOTAL RECURSOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Ingresos	45.342.819,88
Recursos CORRIENTES = Cap. 1 a 5 de Ingresos	26.486.227,49
Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.293.118,44

LIQUIDACIÓN AYUNTAMIENTO 2021		
GASTOS (OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS)	TOTAL	
Cap.1 Gastos de personal	11.582.034,07	
Cap.2 Compra de bienes y servicios	7.334.518,50	
Cap.3 Gastos financieros	322.014,67	
Cap.4 Transferencias corrientes	1.389.998,49	
Cap.5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	
Cap.6 Inversiones	12.764.645,19	
Cap.7 Transferencias de capital	137.971,03	
Cap.8 Activos financieros	0,00	
Cap.9 Pasivos financieros	8.913.261,20	
TOTAL CREDITOS INICIALES = Cap. 1 a 9 de Gastos	42.444.443,15	
Empleos CORRIENTES = Cap 1 a 4 de gastos	20.628.565,73	
Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	33.531.181,95	



RESULTADO PRESUPUESTARIO (a-d)	2.898.376,73
RESULTADO POR OPERACIONES CORRIENTES (b-e)	5.857.661,76
DÉFICIT/SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (c-f) Ley Estabilidad Presup.	3.761.936,49

SEXTA. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:



AJUSTES SEC 2010 QUE INCIDEN EN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

+ /	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1		21.788,05
+/	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2		4.125,93
+/	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3		-351.576,09
+/	Entregas a cuenta de impuestos cedidos		0,00
+/	Intereses por endeudamiento		0,00
+/	Inversiones realizadas por el sistema "Abono total del precio"		0,00
+/	Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales		0,00
+/	Ingresos por venta de acciones		0,00
+/	Dividendos y participaciones en beneficios		0,00
+/	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea		0,00
+/	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		0,00
+/	Operaciones de reintegro y ejecución de avales		0,00
+/	Aportaciones de capital a empresas públicas		0,00
+/	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas		0,00
+/	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto		0,00
+/	Operaciones censos		0,00
+/	Consolidación de transferencias con otras administraciones		0,00
		Total	-325.662,10

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

No procede la aplicación de este ajuste





Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de "Abono total del Precio" No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 6. Ingresos por venta de acciones

No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 7. Dividendos y participaciones en beneficios No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 8. Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 9. Operaciones de permuta financiera (swaps) No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 10. Operaciones de reintegro y ejecución de avales No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 11. Aportación de capital a empresas públicas No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 12. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 13. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto No procede la aplicación de este ajuste

Ajuste 14. Operaciones de censos

No procede la aplicación de este ajuste





Ajuste 15. Consolidación de transferencias con otras administraciones

No procede la aplicación de este ajuste

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

		2021
+	Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.293.118,44
+/-	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	37.293.118,44
+	Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	33.531.181,95
+/-	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	33.531.181,95
+/-	Ajustes SEC 2010	-325.662,10
	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-2010	3.436.274,39
	% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO	9,21%
	OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta	0%
	Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero	NO

En consecuencia, con base en los cálculos detallados cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, en la cuantía de 3.436.274,39€ (superávit del 9,21%).

SEPTIMA. Cálculo Sostenibilidad financiera

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



	Capital	Capital vivo	Capital vivo
Entidad Financiera	Inicial	31/12/2020	31/12/2021
Préstamos a largo plazo	16.255.288,11 €	9.397.986,31 €	8.534.777,38 €
Banco BBVA (operación refinanciación ICO)	10.075.005,11€	8.049.701,44 €	7.500.858,16 €
Banco de crédito local	2.847.000,00€	610.071,46 €	406.714,32€
CaixaBank	1.502.530,00 €	412.398,22€	361.636,72€
CaixaBank	860.753,00€	325.815,19€	265.568,18€
CaixaBank	970.000,00€	0,00€	0,00€
TOTAL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	16.255.288,11 €	9.397.986,31 €	8.534.777,38 €
Operaciones de Tesorería	5.085.000,00 €	1.700.000,00€	1.500.000,00€
BBVA (actualmente)	5.085.000,00€	1.700.000,00€	1.500.000,00€
TOTAL ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	5.085.000,00€	1.700.000,00€	1.500.000,00€

TOTAL DEUDA FINANCIERA VIVA 21.340.288,11 € 11.097.986,31 € 10.034.777,38 €

	2021
Deuda viva consolidada a 31 de Diciembre	10.034.777,38
Operaciones a corto plazo con entidades de crédito	1.500.000,00
Operaciones a largo plazo con entidades de crédito	8.534.777,38
Recursos Corrientes previstos liquidados (2021)	26.486.227,49
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 53.2-operaciones L.P.)	32,22%
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 51-operaciones C.P.)	5,66%
	37,89%

	Capital vivo	Capital vivo	
	20/03/2012	31/12/2021	
Deuda financiera	21.340.288,11 €	10.034.777,38 €	
Aplazamiento deuda seguridad social	9.794.114,20 €	3.084.739,58 €	
	31.134.402,31 €	13.119.516,96 €	





NOVENA. Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

o Cumplimiento

En Gáldar a, (documento firmado electrónicamente al margen)

El Interventor Acctal,

